

CORRESPONDE:  
EXPTE. N° 0145/09

**VISTO y CONSIDERANDO:**

La necesidad de actualizar la reglamentación de los servicios de taxis y remises, dentro del Partido de Coronel Dorrego.

**POR TODO ELLO**, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**, en uso de facultades que le son propias, dicta la siguiente:

**ORDENANZA**

**ARTICULO 1º)** El Servicio Público de Transporte de Personas en Automóviles de Alquiler en el Partido de Coronel Dorrego se prestará mediante permisionarios habilitados por el Departamento Ejecutivo y se regirá por las disposiciones de la presente Ordenanza y su respectiva reglamentación.

**ARTICULO 2º)** Los autos de alquiler que funcionen en el Partido de Coronel Dorrego revestirán la categoría de Taxi y Remises, únicos servicios habilitados en el Distrito.

**ARTICULO 3º)** A los fines de esta Ordenanza los vocablos que se enuncian tendrán los siguientes significados:

- a) **Taxi:** Automóvil de Alquiler debidamente habilitado destinado exclusivamente al servicio público de transporte de personas, que deberá poseer aparato taxímetro del modelo y características que fije el Organismo Competente.
- b) **Remises:** Automóvil de alquiler debidamente habilitado destinado exclusivamente al servicio público de transporte de personas, cuya tarifa se fija por el importe inicial establecido en la presente.
- c) Certificado de habilitación: Documento expedido por el organismo competente mediante el cual se acredita que un **taxi o remis** está afectado con exclusividad al servicio público de transporte de personas.
- d) Número de Legajo: Numeración especial otorgada por la Municipalidad para la **identificación**
- e) Permisionarios: Personas físicas y/o jurídicas habilitadas por el Departamento Ejecutivo para la explotación del servicio público de transporte de personas en automóviles de alquiler.
- f) Licencia Especial: Carnet de Conductor categoría profesional-transporte de personas de acuerdo a la reglamentación provincial **en la materia**.
- g) Conductor: Persona habilitada para conducir taxi o remis mediante la licencia especial.
- h) Libro de inspecciones: Documento otorgado al permisionario por el organismo competente en el que se asentarán las inspecciones técnicas y de higiene efectuadas por el organismo de aplicación y sin el cual no se podrá prestar servicios.
- i) Modelo: Año de fabricación del vehículo, que surge del certificado de fábrica.
- j) **Importe: Remis:** Fíjase en el importe equivalente a la cantidad de dos (2) litros de gasoil en el comercio minorista local, el monto máximo a percibir por los automóviles habilitados como remis, para recorridos dentro del radio urbano comprendido entre las calles El Indio, G. Juárez, G. Aranda y Circunvalación, de la ciudad cabecera; y en el radio urbano de las localidades de El Perdido y Oriente. Fuera de este radio, el precio de cada viaje será fijado en forma convencional entre prestadores y usuarios.  
**Taxis:** Fíjase en el importe equivalente a un (1) litro de nafta súper en el comercio minorista local, el monto a percibir como importe inicial (bajada de bandera), con más un 5% de este valor por cada 100 mts. de recorrido.
- k) Organismo Competente: Dirección de Inspección General.-

**ARTICULO 4º)** El servicio sólo podrá prestarse mediante la utilización de vehículos  
previamente habilitados a través de choferes autorizados al efecto.

**ARTICULO 5º)** Se autorizará 7 agencias de Remises en la ciudad de Coronel Dorrego, 3 en la ciudad de Oriente y 2 en la localidad de El Perdido, con un mínimo de dos (2) unidades de titularidad del propietario de la Agencia, y un máximo de hasta cuatro por cada una de ellas.

Para el servicio de Taxis, se autorizará la habilitación de hasta un máximo de 12 unidades en la ciudad cabecera, 3 en la localidad de El Perdido y 5 en la ciudad de Oriente.-

**ARTICULO 6º)** Los permisionarios de la **agencia de remises y taxis** deberán cumplir los siguientes requisitos.-

- a) Ser argentino o extranjero con radicación definitiva.
- b) Presentar un Listado de Chóferes consignando datos personales, domicilio y licencia de conductor. Los chóferes contratados por la empresa deberán tener fijado su domicilio dentro del Partido de Coronel Dorrego.
- c) Acreditar antecedentes de buena conducta. En el supuesto caso que el permisionario sea condenado por delito, se dispondrá previa anulación administrativa, la caducidad. El aspirante a una licencia de transporte Público de pasajeros no podrá tener condenas pendientes de cumplimiento, ni encontrarse bajo proceso. Rigen estas mismas exigencias para los choferes.
- d) **Gozar de** buena salud acreditada con el documento de salud laboral emitido por la autoridad sanitaria municipal.
- e) **Cada chofer** deberá poseer libreta sanitaria emitida por la autoridad municipal competente.
- f) Dar **estricto** cumplimiento a las normas vigentes sobre el control de humos provocados por combustión.
- g) Prestar servicio únicamente con el vehículo afectado al servicio público.
- h) Comunicar dentro de los cinco días el retiro del vehículo afectado al servicio público por más de cinco hábiles.
- i) No podrá llevar acompañantes en el automóvil durante la prestación del servicio.
- j) Llevar en el automóvil durante la prestación del servicio la documentación que acredite la propiedad del automotor, certificado de habilitación, libro de inspección, licencia especial de conducir y toda la documentación que establezca el organismo de control.
- k) Prestar servicios en perfectas condiciones psicofísicas.
- l) La cantidad de pasajeros será la que se establezca en las especificaciones técnicas de fabricación de la unidad.
- m) Comportarse correctamente en el trato con el usuario y observar todas las disposiciones de tránsito cumpliéndose en su totalidad.
- n) Responder personalmente por las infracciones que cometa durante la prestación del servicio **y solidariamente por las cometidas por su chofer autorizado.**
- o) Respetar en todo momento la investidura del inspector o funcionario municipal actuante.
- p) Disponer de una cantidad prudente de dinero para cambio, debiendo prevenir al pasajero cuando no disponga del mismo por un monto equivalente a diez (10) veces el importe de la tarifa establecida.
- q) **Hacer conocer a su chofer autorizado la presente Ordenanza.**
- r) Prestar servicio correctamente vestido.
- s) Cumplir con la legislación que prohíbe fumar en el vehículo cuando éste se halle en servicio.
- t) **Comunicar por escrito y en forma fehaciente la decisión de renunciar a la titularidad de la licencia, el cambio y/o incorporación de choferes.**

- u) Responder en forma personal, por **sí y por el conductor autorizado** por cualquier daño que pueda ocasionar a personas transportadas y a terceros y/o sus bienes. Deberá contar con una cobertura vigente de seguro de responsabilidad civil hacia terceros y lesiones y/o muerte de personas transportadas hasta los límites máximos.
- v) Colocar dentro del vehículo, en el respaldo trasero del acompañante, la identificación que le expida la Oficina de Inspección General, debiendo incorporar en la misma el importe que cobre.
- w) Queda expresamente prohibida la cesión, locación y/o sustitución de la licencia.
- x) Acreditar la inscripción ante los organismos de recaudación provinciales y nacionales.-

**ARTICULO 7º)** La unidad afectada **como taxi o remis** deberá encontrarse en perfecto estado de funcionamiento, uso, seguridad, estética e higiene y mantener en estas condiciones durante todo el servicio. El organismo competente dispondrá el retiro automovil que no reúna los requisitos descriptos.

**ARTICULO 8º)** Todo vehículo que esté afectado al servicio público de transporte de pasajeros deberá presentarse cada **(30) treinta días**, con tolerancia de cinco días hábiles anteriores o posteriores, a inspección técnica y de higiene u otras que pueda disponer el organismo de aplicación.-

**ARTICULO 9º)** Los vehículo que se afecten como **Taxi o Remis** deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Tipo Sedán, color blanco, cuatro o cinco puertas. **Los vehículos habilitados al momento de la sanción de la presente podrán poseer otro color, el que al renovarse deberá ser indefectiblemente el establecido en esta Ordenanza.-**
- b) Todos los vehículos que se encuentren afectados al servicio podrán tener una antigüedad máxima de diez **(10) años.-**
- c) Encontrarse en perfecto estado mecánico y estético.
- d) Deberá poseer, mientras esté prestando servicio, los Remises un cartel identificando el número telefónico y nombre de la empresa a la cual pertenece. Los taxis, un cartel de iguales característica con la identificación "Taxi". Siendo en todos los casos fácilmente visibles en horarios diurnos y nocturnos.
- e) Poseer seguro de responsabilidad civil hacia terceros incluyendo personas transportadas hasta los límites máximos autorizados por el organismo nacional regulador del mercado de seguros.
- f) Contar con clara iluminación interior para ser utilizados en el ascenso de pasajeros en horario nocturno.
- g) Deberán **poseer matafuegos** con carga mínima de 2 ½ (dos y medio) Kgs., en perfecto estado de carga y funcionamiento.
- h) Deberán poseer apoya cabeza ~~en los asientos delanteros~~ como así también cinturones de seguridad en los asientos delanteros y traseros.
- i) No podrá usar vidrios polarizados, con excepción de los provistos por fábrica para los vehículos equipados con aire acondicionado y deberá poseer equipo de calefacción en perfecto estado de funcionamiento.
- j) Deberá poseer luces rompenieblas traseras.

**ARTICULO 10º)** Fíjase como **Parada de taxis**, en la Terminal de Ómnibus, la dársena de estacionamiento a 45º, hasta un máximo de tres (3) vehículos.-

**ARTICULO 11º)** Se establecen las siguientes "Mini-Paradas", para el servicio de Remises, en las cuales podrán estacionarse hasta dos (2) autos por parada:

- **Avda. Fuertes y Avda. Santagada sobre dársena estacionamiento a 45º.**
- Calle Carlos Gardel entre Avda. Fuertes e Italia – Vereda Impar.
- Plazoleta Dr. Cabello.
- Calle Uslenghi entre San Martín y Pte. Perón – Vereda Impar.

\*

**ARTICULO 12º)** Los vehículos que estén afectados al servicio de taxi o remises deberán poseer la VTV (Verificación Técnica Vehicular), de acuerdo a las leyes que regulan la materia.-

**ARTICULO 13º)** Los nombres de las empresas serán autorizados por el organismo competente.-

**ARTICULO 14º)** Se establecen para el funcionamiento de los Taxis y Empresas de Remises los cánones que fije la Ordenanza General Impositiva vigente.-

**ARTICULO 15º)** Corresponderá la sanción de caducidad e inhabilitación por el término de cinco años en los siguientes casos:

- a. Cuando abandone el servicio por más de treinta días corridos sin causa justificada, sin haber hecho el depósito del libro de inspección y sin contar con la autorización del Organismo competente.
- b. Cuando explote el servicio público con el libro de inspección depositado o retenido por el Organismo de Aplicación o con vehículo no habilitado.
- c. Cuando en la prestación del servicio, se cometan hechos graves incompatibles con la moral, buenas costumbres o la seguridad pública, debidamente probados.
- d. Cuando se compruebe la transferencia, cesión, locación o sustitución de la licencia de taxi o remis.
- e. Cuando se compruebe que el permisionario se encuentre trabajando con documentación correspondiente a otro taxi o remis. En tal caso serán sancionados ambos permisionarios.
- f. Cuando se compruebe la adulteración de documentación, falseamiento de datos o información requeridos por la autoridad municipal y otra documentación relacionada con el servicio.
- g. Cuando el vehículo se encuentre con dos inspecciones higiénicas y técnicas vencidas
- h. Cuando explote el servicio público, encontrándose suspendido en la licencia de taxi y/o remis.
- i. Cuando se compruebe agresión física o privación ilegítima de libertad de inspectores o funcionarios municipales, o a usuarios de su servicio, sin perjuicio de lo dispuesto por la justicia ordinaria para cada caso.
- j. Cuando se preste el servicio sin cobertura de responsabilidad civil hacia terceros incluyendo personas transportadas hasta los límites máximos.

**ARTICULO 16º)** Corresponderá la sanción de multa de entre treinta (30) a cien (100) litros de nafta súper por la contravención a las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza, que no tengan una sanción específica. La graduación del monto de la multa se hará teniendo en cuenta los antecedentes del infractor y la gravedad de la falta cometida. Igualmente podrá aplicarse la sanción de amonestación, por única vez, y siempre y cuando el infractor no registre antecedentes.-

**ARTICULO 17º)** Deróganse las ordenanzas N° 2018/01, 2129/02, 2332/04, 2340/04 y 2723/08.-

**ARTICULO 18º)** Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda, dése al Registro Oficial y oportunamente, archívese.-

SALA DE SESIONES, Diciembre 22 de 2009.-